



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS
Palacio de Justicia - Carrera 6 N ° 8 - 31 Piso 2- Teléfono (608) 592 7617
Whats App: 317 635 2257
Correo electrónico fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 910013184001-2019-00144-00
DEMANDANTE: SELVA JOHANNA SINTI JORDAN en representación legal de RSDAS
DEMANDADO: JUAN CARLOS DEL AGUILA CAHUACHE

Leticia, Amazonas, abril once (11) del año dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Procede el Despacho, a dictar la providencia de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos propuesto a través de apoderada judicial por la ejecutante SELVA JOHANNA SINTI JORDAN, en contra del señor JUAN CARLOS DEL AGUILA CAHUACHE.

ANTECEDENTES

Actuando por conducto de apoderada judicial, la ejecutante SELVA JOHANNA SINTI JORDAN, en representación legal de su menor hijo RSDAS promovió el 22 de abril de 2019¹, demanda para que previo los trámites del proceso ejecutivo, se librara mandamiento de pago en su favor y en contra del señor en contra del señor JUAN CARLOS DEL AGUILA CAHUACHE, por las sumas de dinero contenidas en Acta de Conciliación de fecha 27 de julio de 2017 celebrada ante I.C.B.F. Centro Zonal Leticia, correspondientes a las cuotas alimentarias causadas y no canceladas desde el mes de octubre de 2018, equivalente a la suma total de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.150.074), así como por las cuotas y/obligaciones que en adelante se sigan causando.

Mediante proveído de fecha 2 de mayo del 2019², se libró mandamiento de pago a favor de la ejecutante y en contra del ejecutado JUAN CARLOS DEL AGUILA CAHUACHE, ordenando al demandado el pago de las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$476.550) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondiente a los meses de octubre a diciembre de 2018, cada una por la suma de CINET CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$158.850).
2. Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$673.524) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondiente a los meses de enero a abril de 2019, cada una por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$168.381).
3. Por las demás mesadas que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso.

¹ Rótulo 0002 del expediente digital.

² Rótulo 0003 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS
Palacio de Justicia - Carrera 6 N ° 8 - 31 Piso 2- Teléfono (608) 592 7617
Whats App: 317 635 2257
Correo electrónico fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Por los intereses moratorios legales que se causen al 0.5 % mensual desde que se hizo exigible hasta cuando se realice el pago total de la cuota causada.

Esta providencia se notificó personalmente al ejecutado el día 22 de marzo de 2021 (Rótulo 008 del expediente digital), en la forma y términos señalados en el artículo 291 del Código General del Proceso, sin que a la postre cumpliera con la orden de pago, ni formulara excepción alguna, según la constancia secretarial que antecede.

Como medidas cautelares en providencia del 2 de mayo de 2019³, se decretaron (i) la retención de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$168.381) a favor del menor RSDAS y a cargo de JUAN CARLOS DEL AGUILA CAHUACHE en su calidad de guarda de seguridad de COOVIAM, suma que correspondía a la cuota para el año 2019 y se reajustaría anualmente conforme al incremento del smlmv, (ii) el embargo y retención del diez por ciento (10%) del salario mensual que devengue el ejecutado en su calidad de guarda de seguridad de COOVIAM, limitándose la medida a la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000), entidad que mediante oficio visto a rótulo 0006 del cuaderno de medidas cautelares dio cuenta de su materialización, (iii) el impedimento de salida del país del demandado hasta tanto no preste garantía suficiente de cumplimiento a la obligación alimentaria, con fundamento en lo previsto en el Art. 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, y por último (iv) el reporte en la Central de Riesgo DATACRÉDITO.

CONSIDERACIONES

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de forma que le son propios, las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer a la Litis, aunado a que el Juzgado es competente conforme a los factores que determinan la competencia, los presupuestos procesales se encuentran acreditados.

En el sub júdice, el documento base de la ejecución presta mérito ejecutivo, ya que reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que el Acta de Conciliación allegada reúne los requisitos del art. 64 de la ley 2220 de 2022, y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar las cuotas alimentarias favor del menor RSDAS y a cargo del ejecutado; el que además ofrece plena prueba contra esté al presumirse la autenticidad de su firma (art. 244 del C.G.P.) y el mismo no fue tachada de falso por el demandado.

En consecuencia, dado que el convocado dentro del término otorgado para enervar las pretensiones no hizo pronunciamiento u oposición a las mismas, y que las condiciones pactadas en el acuerdo conciliatorio fueron aceptadas por el ejecutado, conlleva a que deba someterse a las mismas.

De esta manera, al no haberse propuesto excepciones, conforme como lo establece el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., se dispondrá seguir adelante la ejecución para que se cumplan las obligaciones alimentarias, como se indicó en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenando en costas a al ejecutado.

³ Rótulo 0002 del cuaderno digital de Medidas Cautelares.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS
Palacio de Justicia - Carrera 6 N° 8 - 31 Piso 2- Teléfono (608) 592 7617
Whats App: 317 635 2257
Correo electrónico fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA - AMAZONAS, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de JUAN CARLOS DEL AGUILA CAHUACHE, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago y conforme a las razones expuestas en la motiva.

SEGUNDO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito conforme lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para la liquidación del crédito estese a lo establecido a la norma en cita, y por secretaría póngase a disposición de las partes el reporte de pagos que obran para este proceso en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario.

TERCERO. - CONDENAR al ejecutado a pagar las costas en el presente proceso. Por secretaría, tásense y liquídense según el artículo 366 del C. G. del P.

CUARTO. - SEÑALAR como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$465.000), valor definido dentro de los parámetros dispuestos para los procesos ejecutivos de mínima cuantía en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, las cuales deberán ser tenidas en cuenta dentro del cálculo de las costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Leticia, Amazonas, 12 de abril del 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 001 que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-leticia/65>

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Yuli Paola Contreras Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eae130511cb8d788f6488966bcc8d60102d2552421c15b564f443ebd022d79**

Documento generado en 11/04/2023 05:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>